



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 1524/2024

EXP. N.º 03128-2023-PA/TC

SANTA

ASOCIACIÓN EXCOMUNEROS
POSESIONARIOS DEL PREDIO
URBANO DE LA EXCOMUNIDAD DE
TELECOMUNICACIONES DE ENTEL
PERÚ representada por don ADEMAR
GARCÍA CHACÓN

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 18 días del mes de noviembre de 2024, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Ciro Bazán Cribillero, representante de la Asociación de Excomuneros Posesionarios del Predio Urbano de la Excomunidad de Telecomunicaciones de Entel Perú, contra la Resolución 13, de fecha 9 de junio de 2023¹, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado de fecha 25 de junio de 2022², subsanado mediante escrito ingresado el 19 de agosto de 2022³, don Ademar García Chacón, representante de la Asociación de Excomuneros Posesionarios del Predio Urbano de la Excomunidad de Telecomunicaciones de Entel Perú, interpone demanda de amparo contra la jueza del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, a fin que cumpla con emitir la sentencia que corresponda en el Expediente 01207-2019-0-2501-JR-CI-03, causa que promovió contra la Asociación Comunidad de Telecomunicaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú. Alega la vulneración de sus derechos constitucionales a la tutela procesal efectiva, al debido proceso, en su faceta de ser juzgado dentro de un plazo razonable, y de petición.

¹ Fojas 100.

² Fojas 7.

³ Fojas 30.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03128-2023-PA/TC

SANTA

ASOCIACIÓN EXCOMUNEROS
POSESIONARIOS DEL PREDIO
URBANO DE LA EXCOMUNIDAD DE
TELECOMUNICACIONES DE ENTEL
PERÚ representada por don ADEMAR
GARCÍA CHACÓN

Manifiesta, en líneas generales, que el Expediente 01207-2019-0-2501-JR-CI-03 ingresó a despacho para sentenciar por disposición de la Resolución 16, de fecha 19 de julio de 2021, y que hasta la fecha de la interposición de la demanda el caso no ha sido resuelto. Alega que presentó queja de hecho contra la magistrada del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa por retardo en la tramitación del referido proceso de nulidad de acto jurídico.

El Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa admitió a trámite la demanda mediante Resolución 3, de fecha 5 de septiembre de 2022⁴.

El procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial contestó la demanda mediante escrito ingresado el 26 de septiembre de 2022⁵, pidiendo que sea desestimada por no acreditarse de autos la afectación al contenido esencial del derecho a la motivación de resoluciones judiciales.

El Segundo Juzgado Especializado Civil de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa mediante sentencia emitida por Resolución 6, de fecha 20 de octubre de 2022⁶, declaró improcedente la demanda, porque, en su opinión, el proceso civil de referencia se encuentra en pleno desarrollo procesal, lo cual se corrobora del Sistema Integrado Judicial (SIJ).

A su turno, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Resolución 13, de fecha 9 de junio de 2023⁷, confirmó la apelada argumentando que el proceso subyacente se ha prolongado debido a su naturaleza compleja y a la propia conducta del demandante.

⁴ Fojas 32.

⁵ Fojas 38.

⁶ Fojas 63.

⁷ Fojas 100.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03128-2023-PA/TC

SANTA

ASOCIACIÓN EXCOMUNEROS
POSESIONARIOS DEL PREDIO
URBANO DE LA EXCOMUNIDAD DE
TELECOMUNICACIONES DE ENTEL
PERÚ representada por don ADEMAR
GARCÍA CHACÓN

FUNDAMENTOS

Petitorio y determinación del asunto controvertido

1. El objeto del presente proceso es que la jueza del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa cumpla con emitir la sentencia que corresponda en el trámite de la causa del Expediente 01207-2019-0-2501-JR-CI-03, que promovió contra la Asociación Comunidad de Telecomunicaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú. Alega la vulneración de sus derechos constitucionales a la tutela procesal efectiva, al debido proceso, en su faceta de ser juzgado dentro de un plazo razonable, y de petición.

Consideraciones del Tribunal Constitucional

2. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Por ello, tal como lo ha señalado este Tribunal Constitucional en diversa jurisprudencia⁸, si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza, o la violación del derecho invocado se torna irreparable, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia.
3. En el presente caso, de la información obtenida en el Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales (CEJ) del Poder Judicial, este Tribunal advierte que la jueza del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa emitió sentencia por Resolución 32, de fecha 4 de enero de 2024, notificada al amparista a su casilla electrónica

⁸ Por citar dos ejemplos, las sentencias emitidas en el Expediente 00984-2022-PHC/TC (fundamento 3); Expediente 02583-2022-PHC/TC (fundamento 4).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03128-2023-PA/TC

SANTA

ASOCIACIÓN EXCOMUNEROS
POSESIONARIOS DEL PREDIO
URBANO DE LA EXCOMUNIDAD DE
TELECOMUNICACIONES DE ENTEL
PERÚ representada por don ADEMAR
GARCÍA CHACÓN

el 8 de enero de 2024. En consecuencia, no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (25 de junio de 2022), conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

4. Sin perjuicio de lo resuelto, este Tribunal también observa que, desde la emisión de la Resolución 16, de fecha 19 de julio de 2021, en la que se dispuso “*ingresen los autos a despacho para sentenciar*”, hasta antes de la emisión de sentencia en primera instancia, se dictaron 15 resoluciones, entre las cuales se destacan requerimientos de documentación a los sujetos procesales indispensables para resolver la controversia y otorgamiento de reiteradas ampliaciones de plazos, lo que generó dilaciones a lo largo del proceso por las conductas procesales de las partes; por ende, no atribuibles al juzgado.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS

**GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
OCHOA CARDICH**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO
